



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba  
**TEL. 601-3342079**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2019-00902-00**  
**CUADERNO: 1- DIGITAL**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Visto el correo obrante en el radicado 20.1 allegado por el ejecutado, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la parte demandada JHONJANDER ARRIETA GÓMEZ, téngase notificado del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 por conducta concluyente desde el día 09 de mayo de 2022.

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el ejecutado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, desde el día 09 de mayo de 2022 y quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora MARÍA INÉS ORTIGOZA DURAN, formuló demanda ejecutiva en contra de JHONJANDER ARRIETA GÓMEZ

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintiuno (21) de agosto de 2019 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y SIN ENTRAR EN MÁS CONSIDERACIONES, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., DISPONE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JHONJANDER ARRIETA GÓMEZ en su calidad de Demandado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

**NOTIFÍQUESE**  


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

HOY: 30 de junio de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

*MTP*